

RECURSO DE REPOSICION - VERBAL 08001405301020210052800 DE CONSTRUCTORA COLPATRIA CONTRA YULIETH PAOLA PEDRIQUEZ JIMENEZ T

NS

Notificaciones SANTANA
<notificaciones@santanalegal.co>



Lun 29/11/2021 16:35

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

CC: Andrea Camacho Molina

Memorial Reposicion aut... ∨

263 KB

Buen día señores Juzgado Decimo Civil Municipal de Barranquilla.

Por medio del presente remito MEMORIAL que contiene **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de 25/11/2021 dentro del proceso 528-2021.

Para efectos del traslado, estoy enviando copia de este recurso a la apoderada de la demandada al correo puradelacruzolivero@gmail.com con la finalidad que haga uso de su derecho de replica y no haya fijación e lista; de conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Sin otro particular.



Gerente Legal

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA

Tel : (5) 3701030 / Celular: 310-7401452

Calle 40 # 44-39 Ofi 8A Piso 8 / Barranquilla

[Responder](#)

[Responder a todos](#)

[Reenviar](#)



Señor

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

REF.: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: YULIETH PAOLA PEDRIQUEZ JIMENEZ
RAD.: 08001405301020210052800

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN AUTO 25-11-2021

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, de manera atenta me permito interponer RECURSO de **REPOSICIÓN** contra los **numerales 1 y 3 del auto de 25 de noviembre de 2021** mediante el cual se tuvo notificada a la demandada por conducta concluyente y se hicieron otras ordenaciones; lo cual hago en los siguientes términos:

Revisado minuciosamente el AUTO objeto del recurso tenemos que se incurrió en yerro relevante que es necesario subsanar por vía de reposición como paso a fundamentar:

1.- El despacho resolvió en el numeral Primero tener por notificada por conducta concluyente a la demanda a partir de la notificación del auto de **25-11-2021** de conformidad con el artículo 301 CGP; Veamos:

RESUELVE

Primero: Tener por notificada por conducta concluyente a la demandada, a partir del día siguiente que se notifique esta providencia por estado, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Advertir que el término de traslado de la demanda comenzará a computarse pasados tres días desde la notificación por estado electrónico de esta providencia (inc. 2º, art. 91 CGP). Por secretaría remitir el vínculo para acceder al expediente electrónico de ser solicitado vía correo electrónico.

Ahora bien, lo que el despacho no tuvo en cuenta es que la demandada ya fue notificada de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020 desde el **05 de octubre de 2021** tal como se demuestra con los anexos de este memorial y en tal



virtud es dicha notificación la que debe tenerse en cuenta, pues es en virtud de ella que la demandada compareció y contestó.

La certificación de correo adjunta, no solo acredita la fecha de envío de la notificación, sino de su recibido, apertura y descarga de todos los archivos adjuntos.

2.- Ahora bien, el despacho también ordenó en su numeral 3 del auto de 25 de noviembre rechazar por extemporáneo los hechos configurativos de excepciones de mérito advirtiendo que podía presentarlos nuevamente si a bien lo considera, decisión que no se ajusta a derecho; veamos:

Tercero: Rechazar por extemporáneo los hechos configurativos de excepciones de mérito, presentado por la apoderada de la parte demandada, mediante memorial recibido el 20 de octubre del año en curso, conforme a como se explicó en la parte motiva de este auto.

Advertirle que podrá presentarlos nuevamente, si a bien lo considera, dentro del término de traslado de la demanda, indiciado en el numeral primero de esta providencia.

Sobre esta orden debemos realizar un primer análisis en tanto la notificación se recibió el martes 5 de octubre de 2021 y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806/2020 se entiende surtida pasados 2 días hábiles, es decir, el jueves 7 de octubre quedó legalmente notificada; por lo que los 20 días de traslado comenzaron a correr el viernes 8 de octubre de 2021 y vencieron lunes 8 de noviembre de 2021:

octubre							noviembre						
d	l	m	m	j	v	s	d	l	m	m	j	v	s
					1	2		1	2	3	4	5	6
3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
31													

Como se puede comprobar, la demandada presentó todos sus medios de defensa el **20 de octubre de 2021 a las 15:03**, por lo que se tendría que no serían extemporáneos; sin embargo, el objeto de este recurso no es defender los intereses de la contraparte, sino pedir reconsiderar la orden de rechazar la extemporaneidad por



ese motivo y luego ordenar dar nuevamente traslado a la demandada para que vuelva a contestar la demanda, lo cual es errado, por lo cual solicito revocar esa decisión.

3.- De otro lado y una vez revise el despacho los anexos de este memorial y reconsidere la decisión, dejando sin efecto la notificación por conducta concluyente y la consecuente oportunidad para que la demandada conteste nuevamente la demanda tenemos que hay otro aspecto que el despacho debe reconsiderar y es el hecho que el juzgado señala que sí hay **excepciones de merito** (a pesar que las rechaza por extemporáneas).

Al respecto no comparto esta consideración pues la demandada solo se limita a contestar los hechos de la demanda y a oponerse a las pretensiones sin pasar a exponer excepciones de mérito ni pedir pruebas.

4.- Finalmente reitero la solicitud de dictar sentencia anticipada teniendo en cuenta que no hay pruebas que practicar conforme lo autoriza el numeral 2 del artículo 278 del CGP y conforme ha sido reiterada la jurisprudencia de la Corte Suprema que señala que es un deber del juez y deberá hacerse por escrito.

Del señor Juez, Cordialmente,

HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
C.C. No. 72.273.934 de Barranquilla.
T.P. No. 173.941 del C.S. de la J.



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA
ATLANTICO - BARRANQUILLA
cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

476B0266CF8F3DECE5B5
Cod. Seguimiento

NOTIFICACIÓN PERSONAL ARTÍCULO 8
DECRETO 806 DE 2020

Señor(A):

Nombre: YULIETH PAOLA PEDRIQUEZ JIMÉNEZ
Identificación: 1.140.837.806
E-mail: puradelacruzolivero@gmail.com

No. RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
08001405301020210052800	Verbal	2021-09-30

DEMANDANTE	DEMANDADO
CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A	YULIETH PAOLA PEDRIQUEZ JIMÉNEZ

Esta notificación personal, se entenderá realizada una vez transcurridos, (2) dos días hábiles del envío de este mensaje de datos, y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos para la contestación de la demanda, proponer excepciones, empezaran a partir del día siguiente de la notificación y será de (20) hábiles a la entrega de esta comunicación al correo electrónico cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se anexa en el presente mensaje de datos: AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y PROVIDENCIA(S), cuya copia se adjunta acompañada de: Copia informal Demanda y Auto Admisorio

Parte interesada.

Nombre: HUBER ARLEY SANTANA RUEDA
Correo Electrónico: notificaciones@santanalegal.co
Teléfono: 3107401452
T.P.: 173941

Documentos Adjuntos:

CERTIFICACIÓN DE ENVÍO, ENTREGA Y ACUSE DE RECIBO MENSAJE DE DATOS REALIZADO POR LA PLATAFORMA DE ENVÍOS ELECTRÓNICOS: <https://procesos.controlatuproceso.com> DE: AMMENSAJES CON LICENCIA MIN TIC. 03297 REGISTRO. POSTAL C.R.C. 0347

REMITENTE: HUBER ARLEY SANTANA RUEDA **EMAIL:** notificaciones@santanalegal.co

DESTINATARIO: YULIETH PAOLA PEDRIQUEZ JIMÉNEZ **EMAIL:** puradelacruzolivero@gmail.com

ASUNTO: DEMANDA VERBAL ? RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEMANDANTE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A DEMANDADO: YULIETH PAOLA PEDRIQUEZ JIMÉNEZ

RADICADO : 08001405301020210052800

JUZGADO : JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA

E-MAIL DEL JUZGADO : CMUN10BA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

DEPARTAMENTO JUZGADO : ATLANTICO

CIUDAD JUZGADO : BARRANQUILLA

ARTÍCULO / TIPO DE CORRESPONDENCIA : ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806

NATURALEZA DEL PROCESO : VERBAL

HORARIO DE JUZGADO : 8AM- 12M - 1PM - 5PM

DIAS PARA INICIAR TERMINOS (EN NUMEROS EJ: 20) : 20

ANEXO : COPIA INFORMAL DEMANDA Y AUTO ADMISORIO

FECHA PROVIDENCIA 1 : 2021-09-30

DOCUMENTO QUE SE PROFIERE : AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y PROVIDENCIA(S)

CUERPO DEL MENSAJE: MUY BUEN DIA, ENVIO NOTIFICACIÓN DEL PROCESO QUE CURSA EN EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA DEMANDA VERBAL ? RESOLUCIÓN DE CONTRATO DEMANDANTE: CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A DEMANDADO: YULIETH PAOLA PEDRIQUEZ JIMÉNEZ, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 8 DEL DECRETO 806 DE 2020 SE ANEXA: - COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS, - AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA, - COPIA DE SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA - COPIA DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA.

TRAZABILIDAD DE TRASMISION Y RECIBIDO DEL MENSAJE DE DATOS

ESTADO ACTUAL: Correo Abierto/Leído por el Destinatario

FECHA DE ELABORACION: 05 de Octubre de 2021 a las 09:40:19

FECHA DE ENVÍO Y RECEPCIÓN: 05 de Octubre de 2021 a las 09:40:23

FECHA DE APERTURA: 29 de Octubre de 2021 a las 10:52:32

FECHA DE ÚLTIMA APERTURA: 08 de Noviembre de 2021 a las 15:59:25

IP DEL SISTEMA DE INFORMACION DESDE DONDE SE DESCARGARON: 190.85.113.101

DOCUMENTOS ADJUNTOS

DOCUMENTO	ESTADO	FECHA DE DESCARGA	ÚLTIMA DESCARGA
AUTO DE INADMISION.pdf	Descargado	2021-10-06 08:49:17	2021-10-07 11:09:36
ADMISION DE LA DEMANDA.pdf	Descargado	2021-10-20 21:07:18	0000-00-00 00:00:00

SUBSANACION DE LA DEMANDA..pdf	Descargado	2021-10-07 11:09:39	0000-00-00 00:00:00
DEMANDA Y ANEXOS.pdf	Descargado	2021-10-05 09:46:19	2021-10-29 10:52:32
Notificación enviada Para YULIETH PAOLA PEDRIQUEZ JIMÉNEZ	Descargado	2021-10-06 08:37:59	0000-00-00 00:00:00